

**ORDENA APLICACIÓN DE SANCIONES
Y ABSOLUCIÓN POR MOTIVOS QUE
INDICA**

Resolución N° 101 / 2021

San Miguel, 07 de diciembre de 2021

VISTOS:

1. El Memorándum N° 937/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, emitido por la Directora del CESFAM Recreo, doña Natalia Cabrera Salzmán, y dirigido al Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Matías Goyenechea Hidalgo, en el que se remite el Informe Preliminar de Trazabilidad correspondiente a CESFAM Recreo, y doce anexos en donde constan los documentos que dan cuenta de las inconsistencias detectadas, entre ellas, los reportes entregados por los trabajadores y trabajadoras en razón de la función de TTA realizada, sus boletas de honorarios cobradas, pantallazos de conversaciones de whatsapp del equipo de TTA, correos electrónicos, entre otros.
2. El Memorándum N° 3073/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por el Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Matías Goyenechea Hidalgo, dirigido a la suscrita, por el cual se pone en conocimiento las inconsistencias detectadas en el proceso de auditoría a los recursos municipales para la ejecución del convenio de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento (TTA), mediante la cual se realiza el seguimiento a los pacientes contagiados con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), específicamente, respecto a la contratación a honorarios de los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a la dotación del CESFAM Recreo que realizan dicha función de TTA luego de su jornada laboral normal, pero que al realizar una inspección superficial de las fichas clínica, se evidenció que no todos los casos se apegaron a esta definición. Asimismo, se encuentran hallazgos de falta de verificables en el pago de los honorarios y pagos realizados por disconformidad por diversos conceptos. A raíz de los hechos advertidos, la Dirección de Salud, solicita un sumario administrativo para los siguientes trabajadores: Rafael Loyola Norambuena, Romina Gamonal Ramos, Daniela Duarte Sanhueza, Patricia Yáñez Reyes, Geraldine Traverso Matamala, Alejandra Lobos Díaz, Carolina Valdivia Espina y Paulina Rebolledo Rodríguez, con el propósito de investigar y según el mérito de la investigación establecer responsabilidades administrativas y evitar situaciones futuras de esta índole. Lo anterior con el fin de determinar responsabilidades de las personas



individualizadas, y adicionalmente de cualquier otra trabajador o trabajadora que resulte responsable en conformidad a la investigación misma. Con el fin de completar antecedentes se adjunta documentación descrita y contenida en el referido memo como, informe emitido por parte de la Directora del CESFAM Recreo, doña Natalia Cabrera; Anexo 1 contratación a honorarios de funcionarias y funcionarios; anexo 2 Reporte de boletas emitidas por concepto de trazabilidad mes de mayo; anexo 3 Informe Encargados COVID estrategia TTA, anexo 4 al 11, acompañado en respaldo digital de reporte de las funcionarias y funcionarios, ya individualizados: Rafael Loyola Norambuena, Romina Gamonal Ramos, Daniela Duarte Sanhueza, Patricia Yáñez Reyes, Geraldine Traverso Matamala, Alejandra Lobos Díaz, Carolina Valdivia Espina y Paulina Rebolledo Rodríguez; y correo electrónico recibido por doña Natalia Cabrera, ya individualizada, donde constan observaciones sobre TTA, que dan cuenta de los hechos expuestos y solicitados de investigar por medio de la instrucción de un Sumario Administrativo.

3. La Resolución N° 53/2021, de fecha 23 de agosto del 2021, emitida por la suscrita, mediante la cual se ordena instruir un Sumario Administrativo a las trabajadoras y trabajadores dependientes del Centro de Salud Familiar Recreo, individualizados en la misma Resolución, en razón de los hechos denunciados por el Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Matías Goyenechea Hidalgo, consistentes en la posible responsabilidad administrativa por las inconsistencias detectadas en el proceso de auditoría a los recursos municipales para la ejecución del convenio de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento (TTA), mediante la cual se realiza el seguimiento a los pacientes contagiados con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), específicamente, respecto a la contratación a honorarios de trabajadores y trabajadoras pertenecientes a la dotación del CESFAM Recreo que realizan dicha función de TTA luego de su jornada laboral normal, sus informes y pagos por la función de TTA; así como de cualquier otro hecho que tome conocimiento el Fiscal durante la investigación, y respecto de cualquier otro funcionario o funcionaria que, producto de la investigación, pueda resultar tener responsabilidad administrativa en los mismos hechos, y adjuntando los antecedentes que se dispone.
4. La Resolución N° 13 de fecha 24 de septiembre del 2021, emitida por el Fiscal Instructor, don Jorge Cancino Jara, por la cual hace extensivo el Sumario Administrativo instruido mediante Resolución N° 53/2021, de fecha 23 de agosto del 2021, de la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, a doña Sofía Angélica Valenzuela Villegas, cédula de identidad N° 8.330.671-8, ex Subdirectora del CESFAM Recreo Terapeuta Ocupacional CESFAM Recreo, doña Sandra Burnadett Jorquera Sepúlveda, cédula de identidad N° 8.368.530-1, ex Directora del CESFAM Recreo, Matrona CESFAM



Recreo, y doña Stephany Eliana Quintana Reyes, cédula de identidad N° 17.834.292-4, Asesora Técnica DIRSAL, por su relación estrecha con la responsabilidad administrativa y logística en la ejecución del convenio de Trazabilidad, Testeo y Aislamiento desempeñado en la comuna de San Miguel, y en particular en el CESFAM Recreo, durante el periodo de abril, mayo y junio del año 2021, al ser estas quienes impartían las órdenes y autorizaciones para la ejecución de horas extraordinarias cargadas al convenio señalado, además de tener relación con las directrices al equipo ejecutor, como también su labor de visación en el pago de las boletas de honorarios para el mismo fin.

5. La Resolución N° 68/2021, de fecha 28 de septiembre del 2021, emitida por la suscrita, mediante la cual se tiene presente la extensión del Sumario Administrativo instruido mediante Resolución N° 53/2021, de fecha 23 de agosto del 2021, a doña Sofía Angélica Valenzuela Villegas, doña Sandra Burnadett Jorquera Sepúlveda, y doña Stephany Eliana Quintana Reyes.
6. La Ley N° 19.378, de fecha 13 de abril del año 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en específico su artículo 48 letra b).
7. La Ley N° 18.883, en especial los artículos 118 al 143, que establece las normas sobre Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los Sumarios Administrativos.
8. Todos los antecedentes y documentos tenidos a la vista por esta Secretaria General y que constan en el expediente del Sumario Administrativo.
9. La Vista Fiscal, contenida en la Resolución N° 23, de fecha 30 de noviembre del 2021, la cual establece las conclusiones efectuadas por don Jorge Cancino Jara, en su calidad de Fiscal del Sumario Administrativo.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la presente Resolución dará por reproducidos todos los considerandos establecidos en la Vista Fiscal, emitida por don Jorge Cancino Jara, en su calidad de Fiscal del Sumario Administrativo instruido en contra de doña Sofía Angélica Valenzuela Villegas, doña Sandra Burnadett Jorquera Sepúlveda, y doña Stephany Eliana Quintana Reyes.
2. Que, sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución recalcará los fundamentos previamente indicados y adicionará otros, a los tenidos por reproducidos.



3. Que, debe tener presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N° 18.883, cuando la naturaleza o a la gravedad de los hechos denunciados lo exigieren, procede la instrucción de un Sumario Administrativo, como ocurre en la especie, al tratarse las irregularidades detectadas de un uso indebido de fondos públicos, como lo son fondos transferidos a la Corporación Municipal de San Miguel, para efectos de ejecución del convenio TTA, cuestión que también ha sido precisada por la Contraloría General de la República.
4. Las declaraciones de él y las sumariadas, don Rafael Loyola Norambuena, doña Romina Gamonal Ramos, doña Daniela Duarte Sanhueza, doña Patricia Yáñez Reyes, doña Geraldine Traverso Matamala, doña Alejandra Lobos Díaz, doña Carolina Valdivia Espina y doña Paulina Rebolledo Rodríguez, que rolan de fojas 160 a 189 del expediente.
5. Que la suscrita, mediante la Resolución N° 64/2021, de fecha 16 de septiembre del 2021, concede al Fiscal una ampliación de 20 días hábiles del plazo de investigación del presente Sumario Administrativo.
6. Que mediante la Resolución N°13, de fecha 24 de septiembre del 2021, el Fiscal, Jorge Cancino Jara, hace extensivo el Sumario Administrativo a doña Sofía Angélica Valenzuela Villegas, ex Subdirectora del CESFAM Recreo, doña Sandra Burnadett Jorquera Sepúlveda, ex Directora del CESFAM Recreo, y doña Stephany Eliana Quintana Reyes, Asesora Técnica DIRSAL, por cuanto de acuerdo a las declaraciones prestadas, a los documentos acompañados, y demás diligencias realizadas, el Fiscal pudo constatar y apreciar que ellas tenían relación estrecha con la responsabilidad administrativa y logística en la ejecución del convenio de Trazabilidad, Testeo y Aislamiento desempeñado en la comuna de San Miguel, y en particular en el CESFAM Recreo, durante el periodo de abril, mayo y junio del año 2021, al ser estas quienes impartían las órdenes y autorizaciones para la ejecución de horas extraordinarias cargadas al convenio señalado, además de tener relación con las directrices al equipo ejecutor, como también su labor de visación en el pago de las boletas de honorarios para el mismo fin.
7. Las declaraciones de las sumariadas, doña Sofía Angélica Valenzuela Villegas, doña Sandra Burnadett Jorquera Sepúlveda, y doña Stephany Eliana Quintana Reyes, que rolan de fojas 518 a 531 del expediente.
8. Que con fecha 20 de octubre, mediante la Resolución N° 16, el Fiscal procede a declarar cerrado el período de investigación.
9. Con fecha 25 de octubre de 2021, mediante Resolución N°82/2021, la suscrita aprueba el sobreseimiento propuesto por el Fiscal mediante Resolución N°17, de fecha 21 de



octubre de 2021, respecto de él y las funcionarias, don Rafael Alejandro Loyola Norambuena, doña Romina Andrea Gamonal Ramos, doña Daniela Scarlett Duarte Sanhueza, doña Patricia Stephanie Yáñez Reyes, doña Geraldine Salomé Traverso Matamala, doña Alejandra Cecilia Lobos Díaz, doña Carolina Pilar Valdivia Espina, y doña Paulina Paz Rebolledo Rodríguez.

10. Que, tal como consta en la Resolución N° 23, de fecha 30 de noviembre del 2021, que contiene la vista emitida por el Fiscal Instructor, de la revisión de las afirmaciones vertidas por las personas citadas a declarar, por las propias sumariadas, además de la información y documentación obtenida que rola en el expediente, don Jorge Cancino Jara pudo dar por acreditados los siguientes hechos:

- a) Que se instruyó Sumario Administrativo en contra de Rafael Loyola Norambuena, Romina Gamonal Ramos, Daniela Duarte Sanhueza, Patricia Yáñez Reyes, Geraldine Traverso Matamala, Alejandra Lobos Díaz, Carolina Valdivia Espina y Paulina Rebolledo Rodríguez, por las inconsistencias detectadas en el proceso de auditoría a los recursos municipales para la ejecución del convenio de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento (TTA), mediante la cual se realiza el seguimiento a los pacientes contagiados con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), específicamente, respecto a la contratación a honorarios de trabajadores y trabajadoras pertenecientes a la dotación del CESFAM Recreo que realizan dicha función de TTA luego de su jornada laboral normal, sus informes y pagos por la función de TTA; así como de cualquier otro hecho que tome conocimiento el Fiscal durante la investigación, y respecto de cualquier otro funcionario o funcionaria que, producto de la investigación, pueda resultar tener responsabilidad administrativa en los mismos hechos.
- b) Que se hizo extensivo el presente Sumario Administrativo a doña Sofía Angélica Valenzuela Villegas, ex Subdirectora del CESFAM Recreo, doña Sandra Burnadett Jorquera Sepúlveda, ex Directora del CESFAM Recreo, y doña Stephany Eliana Quintana Reyes, Asesora Técnica DIRSAL, por cuanto estas tendrían relación estrecha con la responsabilidad administrativa y logística en la ejecución del convenio de Trazabilidad, Testeo y Aislamiento desempeñado en la comuna de San Miguel, y en particular en el CESFAM Recreo, durante el periodo de abril, mayo y junio del año 2021, al ser estas quienes impartían las órdenes y autorizaciones para la ejecución de horas extraordinarias cargadas al convenio señalado, además de tener relación con las directrices al equipo ejecutor, como también su labor de visación en el pago de las boletas de honorarios para el mismo fin.



c) Que se detectó que al menos en los meses de abril, mayo y junio del 2021, existieron inconsistencias respecto de los recursos destinados a la ejecución del convenio de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento (TTA) en el CESFAM Recreo, y otras irregularidades, que se reflejan en los siguientes hechos:

- No existió una adecuada implementación y ejecución del convenio TTA-APS.
- No existió una adecuada administración, proyección y ejecución de los recursos financieros correspondientes al convenio TTA-APS en la comuna de San Miguel, y en particular en el CESFAM Recreo.
- No se levantaron alertas ante las irregularidades existentes en la ejecución del convenio TTA- APS en el CESFAM Recreo.
- No se realizó una óptima gestión, administración y utilización de los recursos humanos destinados a realizar actividades de vigilancia en el CESFAM Recreo.
- No existió una adecuada dirección, coordinación y supervisión de actividades de TTA del CESFAM Recreo por parte de la Dirección del establecimiento, de la Dirección de Salud, y de la referente técnica de DIRSAL, y respecto de los recursos destinados a dicho convenio.
- Se utilizaron 1000 horas de TTA semanales por el CESFAM Recreo, en circunstancias que teniendo poblaciones objetivas similares CESFAM Barros Luco utilizó 1000 horas de TTA mensuales.
- Que en correo electrónico de fecha 02 de abril del 2021, que rola a fojas 172 del expediente, doña Verónica Zambrano Canelo, autoriza a disponer a partir de dicha fecha de 1000 horas para realizar TTA a ambos centros de salud, sin precisar si son mensuales o semanales.
- Que tal como consta en Resolución Exenta N° 3544, de fecha 16 de marzo del 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que autoriza transferencia de recursos señalados, a las entidades administradoras de atención primaria de salud que se indican, en el marco de la implementación de la estrategia de testeo – trazabilidad – aislamiento (TTA) en APS, se transfiere a los fondos comunales, \$ **36.010.242**, para la ejecución del convenio TTA, que tal como consta en dicho documentos, ese monto corresponde al 50% del total asignado para el período febrero-junio 2021, y el restante solo se entrega condicionado al avance de las rendiciones.
- Que tal como consta en Resolución Exenta N° 7178, de fecha 10 de junio del 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región



Metropolitana, que autoriza transferencia de recursos señalados, a las entidades administradoras de atención primaria de salud que se indican, en el marco de la implementación de la estrategia de testeo – trazabilidad – aislamiento (TTA) en APS, se transfiere la segunda cuota del total asignado para la ejecución de TTA durante el período febrero-junio 2021, correspondientes a \$ **54.015.363**, es decir la Corporación Municipal de San Miguel, recibió un total de \$ **90.025.605**, para la implementación de la estrategia de testeo – trazabilidad – aislamiento (TTA) en APS durante período febrero-junio del 2021.

- Que como se constata en Planilla Excel de ajuste de rendiciones TTA de la Corporación Municipal de San Miguel, que consta en el expediente, durante los meses de **abril, mayo y junio de 2021, CESFAM Recreo gasto \$90.198.750 en TTA, equivalentes a 12.000 horas**, es decir CESFAM Recreo utilizó en 3 meses (abril, mayo y junio del 2021) todos los recursos que habían sido transferidos por Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana para ser proyectados a 05 meses, para efectos de la estrategia TTA de la comuna de San Miguel, en circunstancias que durante el mismo periodo el CESFAM Barros Luco gasto \$ **21.274.000**, excediendo el total de ambos centros de salud, el monto total transferido, sin existir una fuente de financiamiento y refrendación presupuestaria para ello, lo que tuvo que ser cubierto con fondos de la Corporación Municipal no destinados específicamente a aquellos efectos.



- d) Que, en su declaración doña Paulina Rebolledo Rodríguez, señala que toda decisión respecto al recurso humano era informada a la Directora del CESFAM Recreo, doña Sandra Jorquera y a la subdirectora doña Sofía Valenzuela, y que esta última hacía la revisión de los pagos, revisión que se realizaba mes a mes. También señala que ella ponía al tanto a doña Sofía y doña Sandra respecto a todo lo que pasaba en TTA que, con la Directora, doña Sandra Jorquera, se definía el número de trazadores, horas, y contrataciones.
- e) Que la sumariada, doña Stephany Eliana Quintana Reyes, en su declaración señala que los equipos de trabajo para TTA eran de organización local de cada CESFAM en cuanto a la administración y proyección de los recursos para la ejecución del convenio de TTA, detalla que en su rol técnico tenía la ejecución de gastos asociados a EPP, que los CESFAM veían los recursos humanos, y que la autorización de horas destinadas para TTA la daba doña Verónica Zambrano desde DIRSAL. Respecto de si las 4000 horas mensuales por CESFAM estaban consideradas dentro del Convenio

TTA, afirma que el dinero venía con desfase, pero que se asumía que se tenía que realizar y después se vería el financiamiento. En sus palabras las diferencias de horas entre los 2 centros de salud para la ejecución del convenio de TTA, radicaba en que la organización era local, que cada CESFAM revisaba el proceso como tal de las horas ligadas al desarrollo de TTA, y añade que su labor siempre fue técnica. En cuanto a si se consideró el estado general de los funcionarios que ejecutaban el convenio de TTA, señala que por parte de DIRSAL se dejó todo en manos de los CESFAM, que no se recibió ningún padecer de SM desde los Centros ni solicitud de ayuda hacia DIRSAL. En relación a si se consideró el tope máximo de horas extras por funcionarios según su calidad contractual, responde que ella no tenía conocimiento de eso, que todo lo relacionado a recurso humano era decisión de los Centros.

- f) Que la sumariada, doña Sofía Angélica Valenzuela Villegas, en su declaración señala que en CESFAM Recreo llegaron a tener 1000 horas de trazadores a la semana, respecto de su rol en la ejecución del convenio TTA, ella declara que **“sólo revisaba las boletas”**. Respecto de cómo realizaron los cálculos de las horas mensuales para ejecutar el convenio de TTA, afirma que lo único que sabe es que es según el número de casos que les informaban, cada trazador podía hacer tantos llamados por hora. En cuanto a la diferencia de horas de TTA entre CESFAM Recreo (1000 horas semanales) y CESFAM Barros Luco (1000 horas mensuales), durante el período investigado, señala que **“no tiene idea si eran 1000 horas al mes o a la semana”**.
- g) Que la sumariada, doña Sandra Burnadett Jorquera Sepúlveda, en su declaración señala respecto del horario y cómo supervisaba la ejecución del convenio de TTA, que habitualmente tenían reuniones diarias con doña Paulina Rebolledo, que compartían la misma oficina, y ella le iba contando diariamente como iba la organización del Programa. En relación a cómo se organizaba a los equipos de trabajo para TTA, relata que la organización quedo en manos de doña Paulina una vez que delego esta tarea en ella. Reconoce que **“honestamente como directora delego algunas responsabilidades y la encargada de COVID era Paulina”**. En relación a si se evaluó en algún momento alguna estrategia para hacer más eficientes los recursos destinados a TTA, responde que ella no recuerda que hayan hecho una evaluación formal respecto a este tema, pero que en reuniones donde se conversó sobre el dinero del convenio y como cumplir la estrategia si se mencionó que se debían bajar los costos. Relata que en las reuniones COVID vía ZOOM donde participaban directores y/o subdirectores y las encargadas COVID de cada centro, se trató el tema del dinero, pero señala que no fue lo central, sino más bien como cumplían la estrategia.



10. Que, como consecuencia de los hechos que se pudieron acreditar, el Fiscal Instructor, don Jorge Cancino Jara, procedió a formular los siguientes cargos a la sumariada, doña Stephany Eliana Quintana Reyes, cédula de identidad N° 17.834.292-4.

CARGO I: Haber incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones funcionarias, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al no cumplir adecuadamente con las funciones que como Encargada Comunal TTA, le impone la Guía de Estrategia de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento: Actualización de funciones y roles, de Febrero del 2021, Ministerio de Salud, en específico respecto de las funciones relativas a gestionar y coordinar acciones TTA-APS, con AS y SS; distribuir recursos físicos y humanos para TTA-APS; y resguardar registros pertinentes TTA.

Esto por cuanto no realizó una óptima gestión y distribución de la utilización de recursos humanos y físicos de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, y en particular del CESFAM Recreo, existiendo diferencias evidentes en la utilización de horas para TTA entre CESFAM Recreo y CESFAM Barros Luco, realizando el primer centro de salud durante el periodo investigado 1000 horas de TTA semanales, y CESFAM Barros Luco 1000 horas mensuales, siendo que ambos tenían poblaciones bajo control similares e indicadores epidemiológicos similares. Tampoco cuestionó la solicitud de horas para distribuir equitativamente los recursos asignados para realizar TTA en la comuna y en particular en el CESFAM Recreo, y proyectarlos a 6 meses. Y no obstante a mantener comunicación directa con la encargada de TTA de Recreo, no dio alerta del mal uso de horas de gestión cargadas al convenio de TTA, como tampoco alerto que durante 2 meses en el CESFAM Recreo se utilizó para efectos de TTA 1000 horas semanales, y en el CESFAM Barros Luco 1000 horas mensuales.



11. Que, como consecuencia de los hechos que se pudieron acreditar, el Fiscal Instructor, don Jorge Cancino Jara, procedió a formular los siguientes cargos a la sumariada, doña Sofía Angélica Valenzuela Villegas, cédula de identidad N° 8.330.671-8:

CARGO I: Haber incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones funcionarias, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al no cumplir con sus responsabilidades y funciones que como Subdirectora del CESFAM Recreo le imponía el Manual de Funciones para Red de Salud de San Miguel, como lo son (responsabilidades),

cumplir y hacer cumplir todas las normas técnicas y administrativas, procedimientos y protocolos de atención vigentes según la institución y MINSAL. Como así mismo no cumplir con sus funciones, entre ellas, cumplir y hacer cumplir sistemas de control y velar por el respeto de obligaciones y derechos del personal; y asegurar el funcionamiento regular del CESFAM, en periodo de vacaciones y ausencias del personal por otros motivos, readecuando funciones o recursos.

Esto por cuanto se tomó la definición en CESFAM Recreo de considerar 1 hora de gestión por cada 3 horas de trazadores, lo que no fue informado formalmente a la Dirección de Salud, tampoco está definido en el convenio de TTA. Además, pese al refuerzo que se hizo con horas de TTA por pandemia, se postergaron los controles de crónicos y otras prestaciones de salud, durante más de un año, no retomando los programas debidamente. No realizó una óptima utilización de recursos humanos del CESFAM Recreo, al no reconvertir funciones, jornadas y personal para TTA a tiempo, como tampoco definir tareas y funciones a las personas que estaban con teletrabajo.

CARGO II: Haber incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones funcionarias, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al incumplir como Subdirectora del CESFAM Recreo con el límite de refuerzo de delegado de epidemiología por 22 horas por CESFAM, así como no haber solicitado autorización formal por correo electrónico al punto focal asignado, con copia al referente administrativo, para validar la pertinencia de gastos no explícitos de acuerdo a lo dispuesto en la sección "ACTIVIDADES E ÍTEMS A FINANCIAR", de la Resolución Exenta N° 3544 de fecha 16/03/2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que autoriza transferencia de recursos señalados, a las entidades administradoras de atención primaria de salud que se indican, en el marco de la implementación de la estrategia de Testeo – Trazabilidad – Aislamiento (TTA) en APS.

Esto por cuando no cumplió con dicho criterio de refuerzo delegado de epidemiología 22 horas por CESFAM, ya que en CESFAM Recreo se utilizó durante el periodo objeto del presente Sumario Administrativo, más que dicho número en horas y personas. Tampoco se solicitó autorización formal por correo electrónico para utilizar fondos de TTA con glosa de actividades de gestión, la cual no viene definida en el convenio salvo las 22 horas de refuerzo delegado de epidemiología.

12. Que, como consecuencia de los hechos que se pudieron acreditar, el Fiscal Instructor, don Jorge Cancino Jara, procedió a formular los siguientes cargos a la sumariada, doña Sandra Burnadett Jorquera Sepúlveda, cédula de identidad N° 8.368.530-1:



CARGO I: Haber incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones funcionarias, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al no cumplir adecuadamente con las funciones que como Directora del CESFAM Recreo le imponía la Guía de Estrategia de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento: Actualización de funciones y roles, de Febrero del 2021, Ministerio de Salud, en específico respecto de las funciones relativas a implementar y ejecutar TTA-APS; gestionar recursos para TTA-APS; implementar testeo según directrices, resguardando registro (PNMT, EPIVIGILA); garantizar el rol de Delegado de Epidemiología con asignación de horas suficientes; y comunicar alertas.

Elo en atención a que bajo su dirección no se cumplió en el CESFAM Recreo con el criterio de refuerzo delegado de Epidemiología de 22 horas por CESFAM, al realizarse por el CESFAM Recreo trabajo que excede dicho límite tanto en horas como en funcionarios y funcionarias. Tampoco existió por parte de su dirección, una óptima utilización de los recursos humanos, al no reconvertir funciones, jornadas y personal para TTA a tiempo. Como se definieron tareas y funciones a los funcionarios y funcionarias que estaban con teletrabajo, ni se aseguró, pese al refuerzo en TTA, la continuidad de la atención de pacientes crónicos. No se levantaron alertas las irregularidades existentes en la ejecución del convenio TTA-APS en la comuna.




CARGO II: Haber incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones funcionarias, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al no cumplir con su labor de gestionar los recursos humanos, stock de insumos y materiales para realizar las actividades de la vigilancia en su establecimiento, que como Directora del CESFAM Recreo le imponía el Manual Operativo para la investigación epidemiológica: Trazabilidad casos COVID-19, Versión 1.0, del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud.

Esto por cuanto, en CESFAM Recreo no se realizó una óptima utilización de recursos humanos, por no reconvertir funciones, jornadas y personal para TTA a tiempo, como tampoco definir tareas y funciones a las funcionarias y funcionarios que estaban con teletrabajo.

CARGO III: Haber incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones funcionarias, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al incumplir como Directora del CESFAM Recreo el límite de refuerzo de delegado de epidemiología por 22 horas por CESFAM, así como no haber solicitado autorización formal por correo electrónico al punto

focal asignado con copia al referente administrativo para validar la pertinencia de gastos no explícitos, de acuerdo a lo dispuesto en la sección "ACTIVIDADES E ÍTEMS A FINANCIAR", de la Resolución Exenta N° 3544 de fecha 16/03/2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que autoriza transferencia de recursos señalados, a las entidades administradoras de atención primaria de salud que se indican, en el marco de la implementación de la estrategia de Testeo – Trazabilidad – Aislamiento (TTA) en APS. A saber:

Esto por cuando no cumplió con dicho criterio de refuerzo delegado de epidemiología 22 horas por CESFAM, ya que en el CESFAM Recreo se utilizó durante el periodo objeto del presente Sumario Administrativo, más que eso en horas y personas. Tampoco se solicitó autorización formal por correo electrónico para utilizar fondos de TTA con glosa de actividades de gestión, la cual no viene definida en el convenio, salvo las 22 horas de refuerzo delegado de epidemiología.



CARGO IV: Haber incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones funcionarias, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, al no cumplir con sus responsabilidades y funciones que como Directora del CESFAM Recreo le imponía el Manual de Funciones para Red de Salud de San Miguel. Respecto de sus responsabilidades, estas son, resolver en forma oportuna y eficaz la demanda de los usuarios; cumplir y hacer cumplir todas las normas técnicas y administrativas, procedimientos y protocolos de atención vigentes según la institución y MINSAL; velar por el cumplimiento de los indicadores de Salud, Metas Sanitarias, Indicadores de mejoramiento continuo de la calidad de la institución. Así como sus funciones de, programar, dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades del Establecimiento; evaluar mensualmente el cumplimiento de las metas programadas (en conjunto con el equipo de salud) y proponer estrategias necesarias para su cumplimiento en las reuniones periódicas de evaluación de los diferentes programas de salud; y velar por la óptima utilización de los recursos humanos y materiales del CESFAM; y administrar de buena forma los recursos, tanto físicos como financieros del CESFAM, disponiendo sistemas expeditos y bajo las normas específicas y técnicas ya descritas.

Ello por cuanto a que el CESFAM Recreo excedió el número de horas autorizadas para TTA, incurriendo en una falta de supervisión, una deficiente gestión, mala optimización y defectuosa administración de los recursos humanos, actividades y materiales durante el período investigado en CESFAM Recreo, lo que derivó, entre otras cuestiones, en que por la pandemia provocada por el COVID-19 se postergaron en dicho centro de salud los

controles de crónicos y otras prestaciones de salud, durante más de un año. No se retomaron los programas debidamente pese a que se realizó un refuerzo con horas de TTA. Todo ello también significó un uso indebido de los recursos asignados a la Corporación Municipal de San Miguel para efectos de la estrategia de TTA.

CARGO V: Haber incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones funcionarias, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, habiendo incumplido las funciones que como Directora del CESFAM Recreo le impone el Manual de Funciones para Red de Salud de San Miguel, esto es, programar, dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades del Establecimiento; evaluar mensualmente el cumplimiento de las metas programadas (en conjunto con el equipo de salud) y proponer estrategias necesarias para su cumplimiento en las reuniones periódicas de evaluación de los diferentes programas de salud; velar por la óptima utilización de los recursos humanos y materiales del CESFAM; administrar de buena forma los recursos, tanto físicos como financieros del CESFAM, disponiendo sistemas expeditos y bajo las normas específicas y técnicas; y propender a la utilización máxima de la capacidad instalada para lograr mayor cobertura de los programas.



Esto en atención a que bajo su dirección en el CESFAM Recreo, por pandemia se postergaron los controles de crónicos y otras prestaciones de salud en CESFAM Recreo, durante más de un año, y pese al refuerzo con horas de TTA no se retomaron los programas debidamente. Tampoco hubo una óptima utilización de recursos humanos al no haberse reconvertido funciones, jornadas y personal para TTA a tiempo, como tampoco se definieron tareas y funciones a los trabajadores y trabajadoras que estaban con teletrabajo.

13. Que, tal como lo ha establecido la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 216 del año 2009, y como se desprende de la normativa vigente, el incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias, del artículo 48, letra b) de la Ley N° 19.378, cargo que como se señaló el Fiscal Instructor ha formulado a las sumariadas, necesariamente requiere ser tramitado mediante Sumario Administrativo, como ha ocurrido en la especie.
14. Que con fecha 10 de noviembre del 2021, la sumariada doña Sandra Jorquera Sepúlveda, presenta un escrito haciendo valer sus descargos ante el Fiscal, en donde señala que a su juicio existen diversos elementos subjetivos presentes en los cargos, presenta su defensa respecto de parte de los cargos planteados, y respecto de otros plantea que no podrían ser objeto de investigación por cuanto no se encuentran señalados expresamente

en la Resolución que instruyo el presente Sumario Administrativo, finalmente señala la concurrencia a su respecto, de circunstancias atenuantes de responsabilidad.

15. Que con fecha 09 de noviembre del 2021, la sumariada doña Sofía Valenzuela Villegas, presenta un escrito haciendo valer sus descargos ante el Fiscal, en donde señala que a su juicio existen diversos elementos subjetivos presentes en los cargos, presenta su defensa respecto de parte de los cargos planteados, y respecto de otros plantea que no podrían ser objeto de investigación por cuanto no se encuentran señalados expresamente en la Resolución que instruyo el presente Sumario Administrativo, finalmente señala la concurrencia a su respecto, de circunstancias atenuantes de responsabilidad.
16. Que con fecha 09 de noviembre del 2021, la sumariada doña Stephany Quintana Reyes, presenta un escrito haciendo valer sus descargos ante el Fiscal, en donde señala que a su juicio existen diversos elementos subjetivos presentes en los cargos, presenta su defensa respecto de parte de los cargos planteados, y respecto de otros plantea que no podrían ser objeto de investigación por cuanto no se encuentran señalados expresamente en la Resolución que instruyo el presente Sumario Administrativo, finalmente señala la concurrencia a su respecto, de circunstancias atenuantes de responsabilidad.
17. Que una vez abierto el período probatorio, las sumariadas solicitan mediante escrito remitido al Fiscal, que se cite a declarar en calidad de testigos a doña Verónica Zambrano Canelo, don Marco González Riquelme, don Juan Francisco Prado Tamblay, y doña Paula Díaz Cárdenas, solicitud resuelta mediante Resolución N°21 del Fiscal, y se les cita a declarar para el día 22 de noviembre del 2021.
18. Que tal como consta en Acta de no comparecencia de testigos, suscrita por el Fiscal, la Actuaría y el Abogado patrocinante de las sumariadas, de fecha 22 de noviembre de 2021, llegada la hora a cuál fue citada la primera testigo, 08:30 am, concurre el abogado de las sumariadas, presentado un escrito en que acompaña mandato extrajudicial que acredita su calidad de Abogado patrocinante, pero además extemporáneamente acompaña una minuta con preguntas específicas a realizar, de las cuales solo una parte de ellas son pertinentes a los cargos formulados, y exigiendo además, tomar el la declaración a dichos testigos, en circunstancias que tal como lo ha precisado la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 65120 del año 2010, el inculpado de un Sumario Administrativo tiene derecho a presenciar, asistido por su abogado, las declaraciones de testigos verificadas en el término probatorio del proceso, más no intervenir o realizar el, la declaración.



19. Que tal como consta en Acta de no comparecencia de testigos, de fecha 22 de noviembre de 2021, para aquella fecha el Fiscal citó a declarar a los testigos, doña Verónica Zambrano Canelo, don Marco González Riquelme, don Juan Francisco Prado Tamblay, y doña Paula Díaz Cárdenas, y ninguno de ellos compareció a prestar declaración. Y que contactado por el Fiscal, el sr. Juan Francisco Prado Tamblay, señala que no comparecerá a prestar declaración por cuanto así se lo instruyeron las sumariadas y su abogado, mismo argumento esgrimido por el Abogado patrocinante de las sumariadas, quién al concurrir en horas de la mañana a la Fiscalía, señala que los testigos no prestarán declaración por cuanto a su juicio corresponde a él tomar dichas declaraciones, en circunstancias de que de acuerdo a la normativa vigente, se trata de una atribución exclusiva del Fiscal interrogar a los testigos.
20. Que todo lo anterior, y la presentación por parte de las sumariadas de las declaraciones juradas de las personas ofrecidas como testigos, refleja que nunca existió una real intención por parte de las sumariadas, de que dichas personas prestaran su declaración, puesto que en dicho documento solo se constata lo que antojadizamente las sumariadas estiman pertinente, no existiendo la posibilidad de que estas sean interrogadas por el Fiscal.
21. Que, en la declaración jurada prestada por doña Verónica Zambrano Canelo, que rola de fojas 862 a 863 del expediente, se señala, entre otras cuestiones, que ella otorgo la autorización para el aumento de horas para TTA, hasta un total de 1000 horas para CESFAM Recreo y CESFAM Barros Luco, durante el período investigado, dada la necesidad que se evidenciaba por los casos de COVID-19 en la comuna de San Miguel, en circunstancias que no se contaban con los fondos necesarios para financiar un aumento de horas de dicha índole. Por otro lado, señala que la única persona responsable de conciliar las horas trabajadas por las personas que ejecutaban la estrategia TTA y el pago que debía hacerse, era Nicolás Arévalo, en ese entonces encargado de Finanzas de la Dirección, lo que constituye un desconocimiento a los deberes y atribuciones que en razón de sus cargos directivos, le imponen la normativa vigente a nivel nacional y comunal, a ella, Sandra Jorquera, y Stephany Quintana, respecto al resguardo, administración y ejecución de los recursos humanos y financieros de la Corporación, y a la ejecución y coordinación del convenio TTA.
22. Que, en la declaración jurada prestada por don Juan Francisco Prado Tamblay, que rola a fojas 864 del expediente, se señala, entre otras cuestiones, que la ex Directora de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Verónica Zambrano Canelo, otorgo la



autorización para el aumento de horas para TTA, hasta un total de 1000 horas para CESFAM Recreo y CESFAM Barros Luco, durante el período investigado.

23. Que respecto de las circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad que concurren respecto de las sumariadas, el Fiscal señala lo siguiente:

a) Circunstancias atenuantes:

- Sandra Jorquera Sepúlveda: Conducta funcionaria intachable, no había sido con anterioridad sujeta procedimiento disciplinario alguno, y cuenta con 02 agradecimientos de usuarios en formularios de registro de solicitud ciudadana.
- Sofía Valenzuela Villegas: Conducta funcionaria intachable, no había sido con anterioridad sujeta procedimiento disciplinario alguno, cuenta con 02 notas de mérito y 06 agradecimientos de usuarios en formularios de registro de solicitud ciudadana.
- Stephany Quintana Reyes: Conducta funcionaria intachable, no había sido con anterioridad sujeta procedimiento disciplinario alguno.

b) Circunstancias agravantes:

Que el mal uso de los dineros en la ejecución del convenio TTA, constituye un uso indebido de fondos públicos, como lo son fondos de la Corporación Municipal, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo patrimonio se encuentra compuesto por aportes municipales y aportes estatales, y por tanto también una infracción al principio de legalidad del gasto público, que se desprende de los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, por cuanto los recursos transferidos a la Corporación se encuentran destinados a finalidades específicas, no procediendo su pago si no por decreto o resolución expedido por autoridad competente, que exprese la ley o parte del presupuesto que lo autorice, y considerando el orden cronológico establecido, y la respectiva refrendación presupuestaria.

24. Que, de acuerdo a los antecedentes recabados, el Fiscal, señalo que habría arribado a las siguientes conclusiones:

- a. Que no logro acreditar respecto de las sumariadas, los cargos relativos al no cumplimiento del refuerzo delegado de Epidemiología de 22 horas por CESFAM, los

relativos al no reconvertir funciones, jornadas y personal para TTA, los concernientes a la no definición de tareas y funciones a las funcionarias y funcionarios que estaban con teletrabajo, ni los relativos a la postergación en CESFAM Recreo de los controles de crónicos y otras prestaciones de salud, por lo que señala que serán descartados.

- b. Que la sumariada, doña Sofía Angélica Valenzuela Villegas, no tendría responsabilidad en los hechos investigados relativos al mal uso de los recursos físicos y financieros de la Corporación, por cuanto sus funciones, deberes y atribuciones no guardaban relación con la administración, control, supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Salud, ni tampoco gestionar y distribuir recursos para TTA-APS.
- c. Que, en la declaración tomada a la sumariada doña Sandra Jorquera Sepúlveda, esta reconoce que no cumplió con sus obligaciones relativas a la ejecución del convenio TTA, al señalar que **“honestamente como directora delego algunas responsabilidades y la encargada de COVID era Paulina”**. Y respecto de los **dineros asociados al convenio**, pero que ello no era lo central, sino más bien como cumplían la estrategia.
- d. Que, en la declaración tomada a la sumariada doña Stephany Quintana Reyes, esta **reconoce que el dinero destinado a la ejecución del convenio TTA venía con desfase, pero que se asumía que se tenía que realizar y después se vería el financiamiento**.
- e. Que, en su declaración jurada, doña **Verónica Zambrano Canelo, reconoce que ella otorgo la autorización para el aumento de horas para TTA, hasta un total de 1000 horas para CESFAM Recreo y CESFAM Barros Luco**, durante el período investigado, en circunstancias que no se contaban con los fondos necesarios para financiar un aumento de horas de dicha índole.
- f. Que de los documentos acompañados al sumario, en específico la Planilla Excel de ajuste de rendiciones TTA de la Corporación Municipal de San Miguel, correo de doña Verónica Zambrano autorizando a partir del 2 abril del 2021 a disponer de 1000 horas para TTA, las declaraciones prestadas por las sumariadas, en particular el reconocimiento de doña Sandra Jorquera Sepúlveda de haber delegado sus responsabilidades relativas al convenio TTA, el reconocimiento de doña Stephany Quintana Reyes de haber tenido conocimiento de que no se contaba con los dineros para un aumento de horas de TTA, y la declaración jurada otorgada por doña Verónica Zambrano, y demás documentos y antecedentes que constan en el expediente, **el Fiscal pudo constatar que durante los meses de abril, mayo, y junio de 2021, y debido al incumplimiento de las obligaciones y funciones relativas a la supervisión, control de los recursos financieros y físicos del**




Centro de Salud y de la Corporación, así como de gestión de los recursos de TTA, por parte de las sumariadas doña Sandra Jorquera Sepúlveda y doña Stephany Quintana Reyes, el CESFAM Recreo gastó \$90.198.750 en TTA, equivalentes a 12.000 horas, es decir que el CESFAM Recreo utilizó en 3 meses (abril, mayo y junio del 2021) todos los recursos que habían sido transferidos por Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana para ser proyectados a 05 meses, para efectos de la estrategia TTA de la comuna de San Miguel, en circunstancias que durante el mismo periodo el CESFAM Barros Luco gastó \$ 21.274.000, excediendo el total de ambos centros de salud, el monto total transferido, sin existir una fuente de financiamiento y refrendación presupuestaria para ello, lo que tuvo que ser cubierto con fondos de la Corporación Municipal no destinados específicamente a aquellos efectos. **Dándose por acreditados los cargos I y IV respecto de la sumariada doña Sandra Jorquera Sepúlveda, y el cargo I y único formulado a la sumariada doña Stephany Quintana Reyes.**



25. Que de acuerdo con los antecedentes recopilados en el presente sumario, el Fiscal pudo concluir que, durante los meses de abril, mayo y junio del año 2021 existieron irregularidades en el uso de los recursos financieros destinados a la ejecución del convenio de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento (TTA), en particular constató que en el CESFAM Recreo existió un aumento a 1000 horas semanales de TTA (4000 horas mensuales), y que dicha decisión implicó que CESFAM Recreo ocupó e incluso se excedió, respecto de los recursos para TTA que estaban proyectados para 05 meses en la comuna, en circunstancias que no se contaba con una fuente de financiamiento para un aumento de horas de dicha índole.
26. Que en base a todos los antecedentes recopilados e indicados precedentemente, el Fiscal Instructor pudo constatar que la sumariada, doña Sandra Burnadett Jorquera Sepúlveda, Directora del CESFAM Recreo desde el 01 de enero del 2017 al 13 de julio del 2021, es autora de la infracción consistente en haber incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones funcionarias, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, ya que bajo su Dirección en el CESFAM Recreo, durante los meses de abril, mayo, y junio del 2021, se realizaron 12.000 horas de TTA, equivalentes a **\$90.198.750**, disponiendo de todos los recursos que habían sido transferidos por Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana para ser proyectados a 05 meses, para efectos de la estrategia TTA de la comuna de San Miguel, en circunstancias que durante el mismo periodo el CESFAM Barros Luco gastó **\$ 21.274.000**, excediendo el total de ambos centros de salud, y por si solo lo gastado en el CESFAM Recreo, el monto total transferido,

sin existir una fuente de financiamiento y refrendación presupuestaria para ello, lo que tuvo que ser cubierto con fondos de la Corporación Municipal no destinados específicamente a aquellos efectos. Lo que implicó un incumplimiento grave de las siguientes obligaciones funcionarias:


- 
- a) Guía de Estrategia de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento: Actualización de funciones y roles, de febrero del 2021, Ministerio de Salud, en específico función relativa a implementar y ejecutar TTA-APS; gestionar recursos para TTA-APS; y comunicar alertas.
 - b) Manual de Funciones para Red de Salud de San Miguel. Responsabilidades: Programar, dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades del Establecimiento; y velar por la óptima utilización de los recursos humanos y materiales del CESFAM; y administrar de buena forma los recursos, tanto físicos como financieros del CESFAM, disponiendo sistemas expeditos y bajo las normas específicas y técnicas ya descritas.

Dándose por acreditados los cargos I y IV formulados respecto de la sumariada, doña Sandra Jorquera Sepúlveda. Esto debido a que durante su Dirección no levanto las alertas de las irregularidades existentes en la ejecución del convenio TTA-APS en dicho centro. Ello por cuanto CESFAM Recreo ejecuto un número excesivo de horas cargadas al convenio TTA, en circunstancias que no se contaba con una fuente de financiamiento para un aumento de horas de dicha índole, incurriendo la sumariada en una falta de supervisión, una deficiente gestión, mala optimización y defectuosa administración de los recursos humanos y materiales durante el período investigado en CESFAM Recreo, lo que significó un uso indebido de los recursos asignados a la Corporación Municipal de San Miguel para efectos de la estrategia de TTA.

27. Que de acuerdo a los antecedentes recopilados en el sumario, el Fiscal pudo concluir que la sumariada, doña Stephany Eliana Quintana Reyes, Asesora Técnica DIRSAL, referente técnico de DIRSAL para TTA, desde el 15 de julio del 2020 al 19 de agosto de 2021, es autora de la infracción consistente en haber incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones funcionarias, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, ya que durante el período que se desempeñó como referente técnico de DIRSAL para TTA, en el CESFAM Recreo, durante los meses de abril, y mayo del 2021, se realizaron 12.000 horas de TTA, equivalentes a **\$90.198.750**, disponiendo de todos los recursos que habían sido transferidos por Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana para ser proyectados a 05 meses, para efectos de la estrategia TTA de la comuna de San

Miguel, en circunstancias que durante el mismo periodo el CESFAM Barros Luco gasto \$ **21.274.000**, excediendo el total de ambos centros de salud, el monto total transferido, sin existir una fuente de financiamiento y refrendación presupuestaria para ello, lo que tuvo que ser cubierto con fondos de la Corporación Municipal no destinados específicamente a aquellos efectos.

- a) Guía de Estrategia de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento: Actualización de funciones y roles, de febrero del 2021, Ministerio de Salud, gestionar y coordinar acciones TTA-APS, con AS y SS; y distribuir recursos físicos y humanos para TTA-APS.



Dándose por acreditado el cargo I y único formulado a la sumariada doña Stephany Quintana Reyes. Esto debido a que durante el período en que ella se desempeñó como referente técnico de DIRSAL para TTA,, no realizó una óptima gestión y distribución de la utilización de recursos humanos y físicos de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, y en particular del CESFAM Recreo, existiendo diferencias evidentes en la utilización de horas para TTA entre CESFAM Recreo y CESFAM Barros Luco, realizando el primer centro de salud durante el periodo investigado 1000 horas de TTA semanales, y CESFAM Barros Luco 1000 horas mensuales, siendo que ambos tenían poblaciones bajo control similares e indicadores epidemiológicos similares. Tampoco cuestionó la solicitud de horas para distribuir equitativa de los recursos asignados para realizar TTA en la comuna y en particular en el CESFAM Recreo, y proyectarlos a 6 meses. Y no obstante a mantener comunicación directa con la encargada de TTA de Recreo, no alerto que, durante dicho período, el CESFAM Recreo utilizó para efectos de TTA 1000 horas semanales, y el CESFAM Barros Luco 1000 horas mensuales, lo que significó un uso indebido de los recursos asignados a la Corporación Municipal de San Miguel para efectos de la estrategia de TTA.

28. Que lo anterior se encuentra revestido de una gran gravedad, por cuanto constituye un uso indebido de fondos públicos, como lo son fondos de la Corporación Municipal, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo patrimonio se encuentra compuesto por aportes municipales y aportes estatales, y por tanto también una infracción al principio de legalidad del gasto público, que se desprende de los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, por cuanto los recursos transferidos a la Corporación se encuentran destinados a finalidades específicas, no procediendo su pago si no por decreto o resolución expedido por autoridad competente, que exprese la ley o parte del presupuesto que lo autorice, y considerando el orden cronológico establecido, y la respectiva refrendación presupuestaria.

29. Que, de acuerdo con los antecedentes recopilados en el sumario, y los cargos que le fueron formulados, el Fiscal pudo concluir que la sumariada, doña Sofía Angélica Valenzuela Villegas, ex Subdirectora del CESFAM Recreo, no tendría responsabilidad en los hechos investigados relativos al mal uso de los recursos físicos y financieros de la Corporación, por cuanto sus funciones, deberes y atribuciones no guardaban relación con la administración, control, supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Salud, ni tampoco gestionar y distribuir recursos para TTA-APS, y respecto de los otros cargos que le fueron formulados, estos no pudieron ser acreditados por el Fiscal.
30. Que los hechos investigados, y constatados por el Fiscal Instructor, don Jorge Cancino Jara, son de tal gravedad, debido a la circunstancia agravante que concurre, que las atenuantes que concurren respecto de las sumariadas, doña Sandra Burnadett Jorquera Sepúlveda y doña Stephany Eliana Quintana Reyes, no son suficientes y de tal entidad como para repercutir en la magnitud de la sanción que el Fiscal propone se le apliquen.
31. Que, en razón de todas las consideraciones establecidas en la vista del Fiscal, así como en los considerandos de la presente resolución, ésta Secretaria General concuerda plenamente con las conclusiones a las cuales arribó el Fiscal, así como con las sanciones y la absolución propuestas.
32. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León.
33. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **ORDÉNASE** la destitución de la sumariada, doña **SANDRA BURNADETT JORQUERA SEPÚLVEDA**, matrona y Directora del CESFAM Recreo desde el 01 de enero del 2017 al

13 de julio del 2021, cédula de identidad N° 8.368.530-1, en conformidad a lo establecido el artículo 120 letra d) de la Ley N° 18.883, como sanción por haberse acreditado fehacientemente que incurrió en un incumplimiento grave de sus obligaciones funcionarias, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, tras infringir lo dispuesto en la Guía de Estrategia de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento: Actualización de funciones y roles, de febrero del 2021, Ministerio de Salud, en específico su función relativa a implementar y ejecutar TTA-APS; gestionar recursos para TTA-APS; y comunicar alertas; y el Manual de Funciones para Red de Salud de San Miguel, en particular sus responsabilidades relativas a programar, dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades del Establecimiento; velar por la óptima utilización de los recursos humanos y materiales del CESFAM; y administrar de buena forma los recursos, tanto físicos como financieros del CESFAM, disponiendo sistemas expeditos y bajo las normas específicas y técnicas ya descritas, ya que bajo su Dirección el CESFAM Recreo, durante los meses de abril, mayo, y junio del 2021, se realizaron 12.000 horas de TTA, equivalentes a **\$90.198.750**, disponiendo de todos los recursos que habían sido transferidos por Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana para ser proyectados a 05 meses, para efectos de la estrategia TTA de la comuna de San Miguel, en circunstancias que durante el mismo periodo el CESFAM Barros Luco gasto **\$ 21.274.000**, excediendo el total de ambos centros de salud, y por si solo lo gastado en CESFAM Recreo, el monto total transferido, sin existir una fuente de financiamiento y refrendación presupuestaria para ello, lo que tuvo que ser cubierto con fondos de la Corporación Municipal no destinados específicamente a aquellos efectos.

- 2. ORDÉNASE** la destitución de la sumariada, doña **STEPHANY ELIANA QUINTANA REYES**, enfermera, Asesora Técnica y referente técnico de DIRSAL para TTA desde el 15 de julio del 2020 al 19 de agosto de 2021, cédula de identidad N° 17.834.292-4, en conformidad a lo establecido el artículo 120 letra d) de la Ley N° 18.883, como sanción por haberse acreditado fehacientemente que incurrió en un incumplimiento grave de sus obligaciones funcionarias, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, tras infringir lo dispuesto en la Guía de Estrategia de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento: Actualización de funciones y roles, de febrero del 2021, Ministerio de Salud, en particular su función relativa a gestionar y coordinar acciones TTA-APS, con AS y SS; y distribuir recursos físicos y humanos para TTA-APS, ya que durante el período que se desempeñó como referente técnico de DIRSAL para TTA, en el CESFAM Recreo, durante los meses de abril, y mayo del 2021, se realizaron 12.000 horas de TTA, equivalentes a **\$90.198.750**, disponiendo de todos los recursos que habían sido transferidos por Secretaría Regional



Ministerial de Salud de la Región Metropolitana para ser proyectados a 05 meses, para efectos de la estrategia TTA de la comuna de San Miguel, en circunstancias que durante el mismo periodo el CESFAM Barros Luco gasto \$ **21.274.000**, excediendo el total de ambos centros de salud, el monto total transferido, sin existir una fuente de financiamiento y refrendación presupuestaria para ello, lo que tuvo que ser cubierto con fondos de la Corporación Municipal no destinados específicamente a aquellos efectos.

3. **ORDÉNASE** la absolución de la sumariada, doña **SOFÍA ANGÉLICA VALENZUELA VILLEGAS**, cédula de identidad N° 8.330.671-8, Matrona y ex Subdirectora del CESFAM Recreo, por cuanto esta no tiene responsabilidad en los hechos que se dieron por acreditados en presente sumario, relativos al mal uso de los recursos físicos y financieros de la Corporación, ya que sus funciones, deberes y atribuciones no guardaban relación con la administración, control, supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Salud, ni tampoco gestionar y distribuir recursos para TTA-APS, conforme a la normativa vigente.
4. **INSTRÚYASE** Sumario Administrativo en contra de, doña **VERÓNICA ZAMBRANO CANELO**, odontóloga del CESFAM Recreo, cédula de identidad N° 7.363.276-5, ex Directora de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, letra b), de la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, por su eventual responsabilidad administrativa en los hechos que han sido objeto del presente Sumario Administrativo.
5. **REMÍTANSE** los antecedentes del presente Sumario Administrativo, y de los hechos en el investigados, al Ministerio Público, debido a que estos pudiesen eventualmente ser constitutivos de delitos, y a la Contraloría General de la República, con el objeto de determinar si los recursos que ingresaron y egresaron de la Corporación Municipal de San Miguel, fueron utilizados de manera correcta en conformidad a la Ley y para los fines pertinentes de cada institución indicada precedentemente.
6. Se informa a las sumariadas que tienen un plazo de 05 días hábiles, para interponer ante esta Secretaria General, el recurso de reposición en contra de la presente Resolución.



Anótese, comuníquese a las interesadas y archívese.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

7/12/21

DM
NDF/mvt

Distribución:

- Interesadas.
- Dirección CESFAM Recreo C.M.S.M.
- Dirección de Salud C.M.S.M.
- Departamento de Personal C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaria General C.M.S.M.